Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las Competencias CSJ 475/2012 (48-C)/CS1 *in re* "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012; y CCC 5718/2018/1/CS1, "Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de C D B , quien refiere que su expareja, J C L M , la hostiga desde su separación hace ocho años.

Relata también que se presentó alcoholizado y de manera intempestiva en su domicilio, ubicado en la localidad de Bella Vista, para ocasionar disturbios pero no la encontró. Asimismo, dos días después recibió amenazas de muerte telefónicas cuando se retiraba de su domicilio laboral ubicado en esta ciudad y también al llegar a su domicilio.

El juez bonaerense declinó su competencia en razón del territorio al entender que las amenazas habrían sucedido en esta ciudad.

El magistrado en lo criminal y correccional rechazó tal atribución, al considerar que el hecho denunciado constituiría parte de un mismo conflicto dentro del cual habrían ocurrido otros sucesos similares en la provincia de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, si bien las presuntas amenazas circunstancialmente recibidas por la denunciante en esta ciudad se presentarían, en principio, como independientes y con algún intervalo

temporal respecto de los otros sucesos ocurridos previamente en territorio bonaerense, considero que en tanto habrían ocurrido dentro de un mismo contexto de violencia de género de larga data, corresponde su tratamiento conjunto ante un único tribunal (cf. criterio establecido en la Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012, y en Fallos: 339:652).

En consecuencia, y sin perjuicio del embrionario estado en que se encuentran las actuaciones, opino que razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejores condiciones para la defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, in re "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, l° p", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), respecto de quien, inclusive, en el marco de denuncias anteriores por episodios de violencia contra B se habría dictado una medida cautelar, aconsejan que el trámite de esta causa prosiga ante la justicia bonaerense, que previno (Fallos: 306:1272 y 317:486, entre otros), al que concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 329:1905 y 1924) y en cuya jurisdicción se domicilian las partes (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis)", resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:43